

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00100-00.

Se inadmite la demanda de filiación extramatrimonial y petición de herencia de la referencia, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

- 1) Los hechos 9º y 10º presentan el mismo contenido.
- 2) Ha de precisarse el lugar donde reposan los restos de José Aurelio Malagón Fino para efectos de ordenar la exhumación.
- 3) ha de indicarse en el acápite de notificaciones a cuál de los demandados pertenece la dirección electrónica y física que se enuncia.
- 4) Para efectos de las medidas cautelares debe precisar la cuantía de sus pretensiones.

El Dr. Jaime Eduardo Bravo Contreras, abogado en ejercicio, identificada con C.C. 80.134.713, portador de la T.P. 234.547 del C. S. de la J., obra como apoderado de Gabriel Abner Bravo Tamayo conforme a la designación adjunta.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:  
Jorge Leonardo Garcia Leon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia

**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8ca5e2393f414175fe37f5f74341e2830c905bb3e88261071735421fb44156**

Documento generado en 03/08/2023 12:49:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**